



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 760

Bogotá, D. C., viernes, 21 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones.*

#### **PROYECTO DE LEY**

*“Por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto dictar normas en la venta y comercialización de bebidas energizantes a menores de edad, establecer un límite en cuanto a cantidad de cafeína y otros componentes que pueden contener las bebidas y determinar las medidas de publicidad y etiquetado de las mismas.

#### **Artículo 2°. Definiciones.**

**Bebida energizante:** Bebida analcohólica, generalmente gasificadas, compuesta básicamente por cafeína e hidratos de carbono, azúcares diversos de distinta velocidad de absorción, más otros ingredientes, como aminoácidos, vitaminas, minerales, extractos vegetales, acompañados de aditivos acidulantes, conservantes, saborizantes y colorantes.

**Azúcares libres:** Los azúcares libres incluyen los monosacáridos y disacáridos añadidos en los alimentos y bebidas por fabricantes, cocineros o consumidores y los azúcares naturalmente presentes en la miel, jarabes, zumos de frutas y concentrados de zumos de frutas.

**Cafeína:** Sustancia que pertenece a la familia de las metilxantinas, que también incluye otros compuestos similares, como son la teofilina y la teobromina.

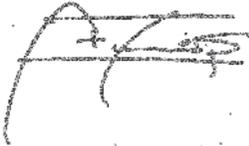
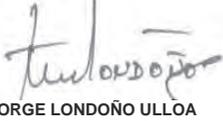
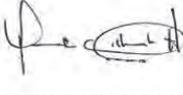
**Glucuronolactona:** Carbohidrato derivado de la glucosa, que actúa como un intermediario en su metabolismo en el hombre. La D-glucurono-dactona es la dactona del D-ácido glucurónico; son el producto de la oxidación del grupo -OH de la D-glucosa. Su fórmula molecular es C<sub>6</sub>H<sub>8</sub>O<sub>6</sub> y se presenta en forma de cristales incoloros fácilmente solubles en el agua.

**Taurina:** Acido 2-aminoetanosulfónico, principal componente de la bilis, se encuentra naturalmente en pequeñas cantidades en los tejidos de muchos animales (incluyendo a los humanos). Es un derivado del aminoácido cisteína que contiene el grupo tiol.

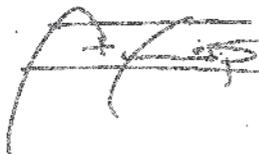
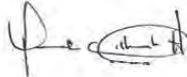
**Vitaminas:** Sustancias orgánicas esenciales en cantidades muy pequeñas para el funcionamiento de las células vivas.

**Ginseng:** Planta herbácea de raíz leñosa, hojas divididas en cinco folíolos, flores pequeñas, agrupadas en apretadas inflorescencias ramificadas y fruto en baya escarlata con cinco semillas.

<p><b>L-carnitina:</b> Es un transportador de los ácidos grasos (lípidos) a la mitocondria, encargada de la producción de la energía de la célula, pero también es el lugar donde estos ácidos grasos son convertidos en energía.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Las bebidas energizantes deben contener el siguiente límite de ingredientes para considerarse una bebida segura para su consumo moderado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Azúcares añadidos &lt; 4g /100ml</li> <li>· Taurina 400 mg/100 ml</li> <li>· Glucuronolactona 250mg/100ml</li> <li>· Cafeína 32mg/100ml</li> <li>· Inositol 20 mg/100 ml</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> En las bebidas energizantes para consumo humano se permite la adición de los siguientes nutrientes: Tiamina (B1), Riboflavina (B2), Acido Pantoténico (B5), Piridoxina (B6), Cianocobalamina (B12), Niacina y Vitamina C. Las bebidas energizantes podrán ser adicionadas de gas carbónico, con un nivel máximo de carbonatación de 5.0 volúmenes.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Las bebidas energéticas se consideran un producto bebible ultraprocesado azucarado adicionado de cafeína y bajo ninguna circunstancia se clasifica como suplemento nutricional o alimento especial.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> El Ministerio de Salud y el INVIMA deben autorizar y regular la venta y distribución de lasa bebidas energizantes (Productos bebible ultraprocesados azucarados adicionados de cafeína). La autorización de INVIMA esta condicionada a la presentación por parte del fabricante de una constancia emitida por un laboratorio certificado de la certificación del análisis bromatológico del producto en cuanto a las sustancias y las cantidades reportadas en el etiquetado y la presencia de otras sustancias.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> El Ministerio de Salud y el INVIMA deben autorizar y regular un etiquetado frontal en todas las bebidas energizantes por envase de 200ml, distribuidos en todo el territorio nacional de fabricación nacional e internacional el cual debe cumplir las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el caso en que el producto supere las cantidades de sus componentes establecidos en el numeral 3 de la presente Ley, es obligatorio cumplimiento y sin excepción deberá llevar en la cara frontal del envase uno o varios sellos de advertencia, que, de manera clara, y visible informe que el producto contiene "exceso de azúcares libres", "exceso de cafeína", según corresponda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) El producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información "Producto no apto para el consumo de niños ni mujeres embarazadas"</li> <li>c) El producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la cantidad de cafeína en miligramos de cafeína que contiene por 100 ml y por la porción de 200 ml.</li> <li>d) Este producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información: "Se prohíbe si consumo mezclado con bebidas alcohólicas u otras sustancias estimulantes de uso prohibido"</li> <li>e) Este producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información: "La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas"</li> <li>f) El caso que el producto contenga adición de edulcorantes no calóricos, el producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información "Contiene edulcorantes"</li> <li>g) El producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información: "Su consumo excesivo es nocivo para la salud"</li> <li>h) El producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información: " Este producto no es una bebida hidratante y no aporta en forma adecuada la energía, ni los nutrientes necesarios para la realización de la actividad física"</li> <li>i) El producto debe presentar en el frente del empaque de manera clara y visible la siguiente información: " No recomendado para personas sensibles a la cafeína"</li> </ul> <p>El etiquetado adicionalmente debe reportar en la parte posterior del empaque , su contenido nutricional y otros ingredientes por 100 mililitros dentro de los son de obligatorio reporte: Azúcares libres, Cafeína, Edulcorantes no calóricos, Glucuronolactona, taurina, glucuronolactona, inositol, vitaminas del complejo B y otros componentes.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Prohibase en todo el territorio nacional la venta y/o consumo de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> Se prohíbe en todo el territorio nacional, el expendio de cualquier bebida de las denominadas "energizantes" en lugares de reunión, diversión o recreación en los que se expendan bebidas alcohólicas para el consumo.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Se prohíbe la venta de bebidas energizantes en los lugares relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Entidades públicas y privadas del sector salud, como hospitales, clínicas, centros o puestos de salud, consultorios médicos y odontológicos y demás profesiones de la salud, incluyendo las salas de espera.</li> <li>b) Colegios, escuelas y demás centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación superior.</li> <li>c) Museos y bibliotecas.</li> <li>d) En el interior de los estadios y coliseos, en los que se lleve a cabo una actividad deportiva.</li> <li>e) Entidades públicas y privadas destinadas a cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las áreas de atención al público.</li> <li>f) Guarderías, hogares comunitarios, y otros establecimientos o instituciones destinados a velar por el cuidado de ancianos y menores de edad.</li> </ul> <p><b>Artículo 10°.</b> Se prohíbe la venta en el territorio nacional de todas aquellas bebidas energizantes cuyo contenido total en el envase supera los 200 mililitros.</p> <p><b>Artículo 11°.</b> El Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, la Dirección Nacional de Estupefacientes y el INVIMA crearán, desarrollarán y actualizarán estrategias, planes y programas nacionales, tendientes a prevenir el consumo de bebidas energizantes entre los menores de edad, prevenir el consumo de riesgo o perjudicial en adultos, e informar y motivar la búsqueda de ayuda para cesar el consumo de estas bebidas en aquellos que hayan desarrollado un consumo problemático.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Salud, el Instituto de Bienestar Familiar, la Dirección Nacional de Estupefacientes y el INVIMA tendrán 6 meses a partir de la promulgación de esta iniciativa para implementar las estrategias, planes y programas sociales de que trata el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 12°.</b> El Ministerio de Salud promoverá programas de capacitación dirigidos a los Profesionales de la Salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, padres, madres y educadores, responsables de la formación de menores de edad, sobre los efectos nocivos para la salud, el bienestar social y la unidad familiar por causa del consumo de bebidas energizantes.</p> <p><b>Artículo 13°.</b> Ninguna persona natural o jurídica, de hecho o de derecho podrá promocionar productos de bebidas energizantes en radio, televisión, cine, medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier documento de difusión</p>	<p>masiva, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares, así como tambien en redes sociales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los operadores de cable, los operadores satelitales y los operadores de televisión comunitaria que estén debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Televisión, a través de licencia, no permitirán la emisión en Colombia de comerciales o publicidad de bebidas energizantes producidas tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p><b>Artículo 14°: Prohibición del patrocinio.</b> Prohibase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de empresas y sociedades productoras, importadoras o comercializadoras de bebidas energizantes, o por cualquiera de sus corporaciones, fundaciones o marcas. La Superintendencia de Industria y Comercio vigilará el cumplimiento de esta disposición.</p> <p><b>Artículo 15°.</b> Cualquier persona natural o jurídica que ofrezca de manera gratuita u onerosa bebidas energizantes a menores de edad, será objeto de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</li> <li>2. En caso de reincidencia en la conducta en un término no superior a un año, habrá lugar a una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que se trate de un establecimiento comercial, además de la imposición de la multa, este será objeto de sellamiento por un término de quince (15) días calendario.</li> </ol> <p><b>Parágrafo:</b> Para la reapertura del establecimiento las autoridades correspondientes exigirán el comprobante del pago de la multa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. En caso de una nueva reincidencia en el mismo término del numeral anterior, habrá lugar a una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en caso de que se trate de un establecimiento comercial, además de la imposición de la multa, este será objeto de cierre definitivo.</li> </ol> <p><b>Artículo 16°.</b> El INVIMA y las Secretarías de Salud, según corresponda, realizarán inspecciones periódicas a los puntos de venta y lugares de fabricación de estas bebidas en cumplimiento de esta disposición.</p> <p><b>Artículo 17°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Por los honorables congresistas,</p>

 <p><b>ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA</b> Senador de la República Partido de la U</p>	 <p><b>JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La presente ley tiene como objeto dictar normas en la venta y comercialización de bebidas energizantes a menores de edad, establecer un límite en cuanto a cantidad de cafeína y otros componentes que pueden contener las bebidas y determinar las medidas de publicidad y etiquetado de las mismas</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>A partir de la expedición de la ley estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, se reconoce que la salud es un derecho fundamental autónomo, que comprende desde las acciones colectivas basadas en la salud pública, hasta acciones individuales que tienen que ver con el acceso a los servicios de salud, el diagnóstico, tratamiento, promoción y prevención.</p> <p><b>1. Salud como derecho fundamental:</b></p> <p>El derecho a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia:</p> <p><i>“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad’</i></p> <p>De igual, la Constitución reza dentro de su Capítulo III De los derechos colectivos y del ambiente lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.</i></p>
 <p><b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p>	 <p><b>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara Partido de la U</p>	
 <p><b>ANTONIO SANGUINO PÁEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN</b> Representante a la Cámara Partido de la U</p>	
 <p><b>JORGE LONDOÑO ULLOA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>MARTHA P. VILLALBA HODWLAKER</b> Representante a la Cámara Partido De La Unidad</p>	
<p><i>Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</i></p> <p><i>El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.</i></p> <p><b>2. Desarrollo jurisprudencial</b></p> <p>Con respecto a la jurisprudencia, en Sentencia T-260 de 2008 el tribunal constitucional consagra por primera vez el derecho a la salud como un derecho fundamental a la vida y refiere que la tutela es un mecanismo idóneo para garantizar su cumplimiento; Al respecto dicha jurisprudencia refirió:</p> <p><i>“Como lo ha señalado la propia Corte Constitucional, su postura respecto a qué es un derecho fundamental “(...) ha oscilado entre la idea de que se trata de derechos subjetivos de aplicación inmediata y la esencialidad e inalienabilidad del derecho para la persona.” Aunque la Corte ha coincidido en señalar que el carácter fundamental de un derecho no se debe a que el texto constitucional lo diga expresamente, o a que ubique el artículo correspondiente dentro de un determinado capítulo, no existe en su jurisprudencia un consenso respecto a qué se ha de entender por derecho fundamental. Esta diversidad de posturas, sin embargo, sí sirvió para evitar una lectura textualista y restrictiva de la carta de derechos, contraria a la concepción generosa y expansiva que la propia Constitución Política demanda en su artículo 94, al establecer que no todos los derechos están consagrados expresamente en el texto, pues no pueden negarse como derechos aquellos que ‘siendo inherentes a la persona humana’, no estén enunciados en la Carta”.</i></p> <p>Posteriormente, en sentencia T-184 de 2011 refirió el aludido tribunal:</p> <p><i>“Esta Corporación ha establecido en su jurisprudencia que la salud es un derecho fundamental. Por tanto, es obligación del Estado y de los particulares comprometidos con la prestación del servicio público de salud, desarrollar un conjunto de tareas, actividades o actuaciones encaminadas a garantizar el debido amparo de este derecho. El derecho fundamental a la salud ha sido definido como “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”. Esta concepción responde a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de las personas, en consecuencia, garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo</i></p>	<p><i>en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales”.</i></p> <p>Sucesivamente, y en sentencia más reciente, la Corte Constitucional por medio de sentencia T-010 de 2019 reiteró jurisprudencia frente a las dimensiones que alcanza el derecho fundamental a la salud y que la garantía de este derecho también se debe ver reflejado en las condiciones de vida de cada persona.</p> <p><i>“El derecho fundamental a la salud no puede ser entendido como el simple goce de unas ciertas condiciones biológicas que aseguren la simple existencia humana o que esta se restrinja a la condición de estar sano. Por el contrario, tal derecho supone la confluencia de un conjunto muy amplio de factores de diverso orden que influye sobre las condiciones de vida de cada persona, y que puede incidir en la posibilidad de llevar el más alto nivel de vida posible”.</i> De ahí, que su protección trascienda y se vea reflejada sobre el ejercicio de otros derechos fundamentales inherentes a la persona, como son los derechos fundamentales a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, y por su puesto a la vida. Preciso esta Corporación mediante el precitado fallo que <i>“(...) el derecho a la salud además de tener unos elementos esenciales que lo estructuran, también encuentra sustento en principios igualmente contenidos en el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, dentro de los que de manera especial sobresalen los de pro homine, universalidad, equidad, oportunidad, integralidad, prevalencia de derechos, progresividad, libre elección, solidaridad, eficiencia, e interculturalidad, entre otros”</i> (subraya fuera de texto).</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales anteriormente referidos, se expide la ley estatutaria de salud 1751 de 2015, la cual consagra dentro de su normativa en su artículo 15 la obligación de garantizar el derecho a la salud a través de la prevención así: <i>“El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.”</i> Adicional a ello, la referida norma consagra que los determinantes sociales en salud tienen relación directa con el goce efectivo del derecho a la salud, por eso la educación para la vida y la promoción de la salud, son elementos claves en la generación de nuevos imaginarios colectivos en torno al autocuidado.</p> <p>Igualmente se ha señalado claramente que los determinantes sociales en salud tienen relación directa con el goce efectivo del derecho a la salud, por eso la educación para la vida y la promoción de la salud, son elementos claves en la generación de nuevos imaginarios colectivos en torno al autocuidado. La soberanía alimentaria, la disponibilidad de alimentos y su consumo, su calidad, beneficios y seguridad, son los que corresponde legislar ante los graves riesgos para la salud que conlleva la falta de controles y las carencias de disponibilidad de información veraz, de la mano de la</p>	

<p>evidencia técnico científica que muestre una relación entre alimentación saludable y salud.</p> <p><b>3. Ley 1751 de 2015</b></p> <p>La Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) señala que los determinantes sociales en salud mantiene una relación directa con el goce efectivo del derecho a la salud. Es por esto que se considera que la promoción de la salud, entre otros aspectos, es un factor del autocuidado. En este sentido, la calidad de los alimentos, sus beneficios y la seguridad en torno a ellos son aspectos fundamentales sobre los que se debe legislar, pues su omisión -que sin duda es un desconocimiento de la relación entre salud y alimentación saludable-, conlleva a graves riesgos para la salud y la calidad de vida de las personas.</p> <p><b>AVANCES EN EL PAÍS</b></p> <p><b>1. Reglamentación del Ministerio de Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Resolución 4150 de 2009</b></li> </ul> <p><b>El objetivo de esta resolución es</b> establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, expendan, importen o exporten en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.</p> <p><b>2. Antecedentes de proyectos de ley</b></p> <p>En años anteriores se presentaron iniciativas que pretendían crear un marco regulatorio para la comercialización de las bebidas energizantes en el país, sin embargo, estas fueron archivadas por tránsito de legislatura.</p> <p><b>PROBLEMÁTICA EN COLOMBIA</b></p> <p>Para la OMS, el consumo de bebidas energéticas está asociado a sobredosis de cafeína, lo que conlleva a tener problemas de salud como diabetes, complicaciones durante el embarazo, efectos neurológicos y cardiovasculares en niños y adolescentes, dependencia, mala salud dental y obesidad.</p> <p>La tasa de obesidad en Colombia se ha triplicado desde 1980 y ronda alrededor del 20 por ciento entre los adultos. El crecimiento más rápido se ha producido entre los</p>	<p>colombianos de 5 a 17 años. El Ministerio de Salud estima que, al año, mueren cuatro mil personas de entre 30 y 70 años de enfermedades relacionadas con la obesidad como cardiopatías y diabetes. La OMS afirma que cada año fallecen alrededor de 2,8 millones de personas por obesidad o sobrepeso en el mundo.</p> <p>Adicionalmente, el consumo de estas bebidas está relacionado con el consumo de alcohol, lo que ha incrementado exponencialmente sus efectos negativos en la salud.</p> <p><b>1. Enfermedades crónicas no transmisibles asociadas</b></p> <p>La prevención de la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles constituyen una prioridad de la salud pública; están apareciendo a edades más tempranas, relacionadas con los procesos de transición demográfica y epidemiológica, con el sedentarismo, consumo de tabaco y deterioro de los hábitos alimentarios de la población. La enfermedad cardiovascular, como parte de las enfermedades no transmisibles, tiene como principal factor de riesgo, el aumento en la presión arterial que se constituye en la causa probable de muerte y el segundo de discapacidad por enfermedad cardíaca, accidente cerebrovascular e insuficiencia renal.</p> <p>En el mundo la hipertensión es la causa del 6% de los accidentes cerebrovasculares y del 49% de las cardiopatías coronarias.</p> <p>Los datos disponibles indican que, en términos generales, de 20% a 25% de los menores de 19 años de edad se ven afectados por el sobrepeso y la obesidad. En América Latina, se calcula que 7% de los menores de 5 años de edad (3,8 millones) tienen sobrepeso u obesidad. En la población escolar (de 6 a 11 años), las tasas varían desde 15% (Perú) hasta 34,4% (México), y en la población adolescente (de 12 a 19 años de edad), de 17% (Colombia) a 35% (México). En los Estados Unidos, 34,2% de la población infantil de 6 a 11 años y 34,5% de la población adolescente de 12 a 19 años presenta sobrepeso u obesidad, mientras que en Canadá 32,8% de los niños de 5 a 11 años y 30,1% de la población adolescente de 12 a 17 años de edad se ve afectada.(Salud, 2014)</p> <p>Además el abuso de productos altos en niveles de sodio, azúcar, endulcorantes, grasas trans, grasas saturadas y aceites no hidrogenizados provoca 7,6 millones de muerte prematuras (cerca del 14% del total mundial) y la pérdida de 92 millones de años de vida ajustados en función de la discapacidad (6% del total mundial). En América Latina y el Caribe las tasas anuales son de hasta 77,5 defunciones por 100.000 mujeres en Santa Lucía.</p> <p>Según el informe del 2020 de Euromonitor, en el año 2019 se vendieron en Colombia 74.9 millones de litros de bebidas energéticas en comparación a 73,9 millones de litros de 2018.</p>
<p><b>2. Problema de salud pública para el país.</b></p> <p>Colombia en los últimos años ha presentado altos índices de sobrepeso y obesidad, sobretodo en la población infantil, lo anterior se encuentra relacionado con la comercialización y consumo de productos con altos niveles de sodio, azúcar, edulcorantes, grasas trans, grasas saturadas y aceites parcialmente hidrogenados.</p> <p>Asimismo se presentan altos registros de enfermedades cardíacas y diabetes, lo que representa para el sistema de salud gran congestión y altísimos costos para el sistema.</p> <p>Por su parte, el <i>Institute for Health Metrics and Evaluation</i> (INHE) estima que el 15,8% del total de las muertes no fatales registradas en Colombia durante 2013 se debieron a enfermedades isquémicas del corazón. El 72,86% de estas muertes (23.570), así como el 57,74% de las causadas por enfermedades cerebrovasculares, se atribuyen a una alimentación no saludable. Del mismo modo, el INHE estima que 8,61% de las defunciones por diabetes se atribuyen a una dieta alta en bebidas azucaradas. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016)</p> <p>De 59.347 muertes reportadas y ajustadas para el 2017, según cifras del DANE, 11.565 se encuentran relacionadas con obesidad y sobrepeso.</p> <p>Adicionalmente a ello, la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) y otros organismos de control no han establecido límites claros sobre los niveles permitidos de consumo de cafeína en niños.</p> <p>La investigación muestra que el consumo de bebidas energizantes es potencialmente dañino por las altas concentraciones de cafeína y los efectos adversos en la salud por su consumo, principalmente en menores y mujeres embarazadas. Además por la práctica de mezclar estas bebidas con alcohol, lo cual puede traer consecuencias nocivas para la salud y la seguridad de un individuo.</p> <p><b>EJES TEMÁTICOS DEL ARTICULADO</b></p> <p>Los artículos 1 y 2 de la presente iniciativa contienen el objeto y las definiciones del proyecto de ley; el artículo 3 determina las características y requisitos que deben cumplir los productores de estas bebidas; del artículo 4 al 6 se encuentran las normas sobre etiquetado; del artículo 7 al 10 se establece el marco normativo en torno a la comercialización de las bebidas energizantes; el artículo 11 y 12 crean políticas de prevención y concientización sobre el consumo no responsable de estos productos; los artículos 13 y 14 regulan la publicidad y patrocinio; el artículo 15 crea un marco sancionatorio para quienes no cumplan las disposiciones del presente proyecto; el artículo 16 determina visitas periódicas para dar cumplimiento a las disposiciones y; el artículo 17 establece la vigencia.</p>	<p><b>CONCLUSIONES</b></p> <p>Aunque la legislación internacional tiene vacíos en cuanto a esta temática, hay muchos estudios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud que indican la necesidad de establecer una regulación en cuanto a contenido y comercialización de las bebidas energizantes debido a sus efectos adversos en la salud.</p> <p>En muchos países del mundo se ha trabajado en una regulación efectiva de las bebidas energizantes; en Lituania y Letonia la venta de bebidas energéticas a menores está prohibida desde 2014 y 2016, respectivamente. En Francia, Noruega y Dinamarca venden bebidas energizantes solo en las farmacias. En Argentina y Uruguay se condiciona el contenido de cafeína y la taurina. En México está prohibido el consumo y venta de bebidas energizantes en menores de edad y se sanciona fuertemente a quienes incumplan estas disposiciones.</p> <p>Desde hace años se prohibió que las empresas tabacaleras y de bebidas alcohólicas patrocinaran eventos deportivos. Lo mismo debería hacerse con las bebidas energéticas. Los grandes deportistas, no deberían prestar su imagen para la publicidad de este tipo de productos, ya que ellos son imagen de referencia para millones de jóvenes y adolescentes; ni mucho menos contar con publicidad que indique que estas bebidas tienen algún tipo de beneficio para la salud.</p> <p>Colombia tiene una deuda histórica en materia de salud pública, desde los altos índices de obesidad y desnutrición en niños y niñas; así como miles de enfermedades relacionadas, estos deben ser los impulsos para la aprobación de iniciativas como estas. Las cuales brindan mecanismos, estrategias y programas sociales que apuntan sobre todo a la prevención, lo que indirectamente produce una reducción de los costos de salud en el país.</p> <p>Urge una mayor regulación de este tipo de bebidas. Empezando por la publicidad y el etiquetado, siguiendo con programas de salud que expliquen los riesgos de tomar estas bebidas a los más jóvenes y estableciendo un mayor control de su comercialización en todo el territorio nacional.</p> <p>Por los honorables congresistas,</p>

 <b>ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA</b> Senador de la República Partido de la U	 <b>JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b>  <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 214/20 Senado “<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE LA VENTA Y/O CONSUMO A MENORES DE EDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES, SE REGULA SU COMERCIALIZACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ARMANDO BENEDETTI, JUAN LUIS CASTRO, ANTONIO SANGUINO, JORGE EDUARDO LONDOÑO; y los Honorables Representantes JORGE BENEDETTI, NORMA HURTADO, FABER ALBERTO MUÑOZ, MARTHA PATRICIA VILLALBA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SÉPTIMA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 14 DE 2020</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SÉPTIMA</b> Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ARTURO CHAR CHALJUB</b>                  SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
 <b>ANTONIO SANGUINO PÁEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	 <b>NORMA HURTADO SANCHEZ</b> Representante a la Cámara Partido de la U	
 <b>FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN</b> Representante a la Cámara Partido de la U	 <b>JORGE LONDOÑO ULLOA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde	
 <b>JORGE ENRIQUE BENEDETTI</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 <b>MARTHA VILLALBA HODWLAKER</b> Representante a la Cámara Partido de la U	

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2019 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la Apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D. C.,</p> <p><b>Doctora</b>  <b>DELCY HOYOS ABAD</b>                  Secretaria General Comisión Quinta                  Senado de la República                  Edificio Nuevo del Congreso                  Ciudad</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; font-size: small;">                     MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL04-24-2020 8:35:49 AM                      Al contestar cite este No. 2020-EE-088059 FOL:2 ANEX:0                      Origen: Asesores del despacho                      Destino: Congreso de la República de Colombia / DELCY HOYOS ABAD                      Asunto: Concepto a proyecto de ley No. 053 de 2019 Senado                 </div> <p style="text-align: center;"><b>Referencia:</b> Concepto a proyecto de ley No. 053 de 2019 Senado, acumulado con el proyecto de ley 103 de 2019 Senado</p> <p>Respetada doctora Delcy, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 053 de 2019 Senado, acumulado con el proyecto de ley 103 de 2019 Senado, <b>“Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la Apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”</b>.</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">   <b>MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ</b>                  Ministra de Educación Nacional             </div> <p style="font-size: x-small;">                 Autor: H.S Jorge Eduardo Londoño Ulloa (ponente)                  Ponente: H.S José David Name Cardozo             </p>
--	---

**Concepto al Proyecto de Ley No. 053 de 2019 Senado "Por medio de la cual se incentiva el fomento y el desarrollo de la apicultura, conservación, la protección, investigación y el uso sostenible de las abejas y otros polinizadores y se dictan otras disposiciones"**

**I. OBJETO**

El proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas que permitan incentivar el fomento y el desarrollo de la apicultura, conservación, la protección, investigación y el uso sostenible de las abejas y otros polinizadores, teniendo en cuenta que son animales e insectos de utilidad para la comunidad, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en general, ya que son considerados ecosistemas estratégicos para el país y prioritarios dentro de la política rural agrícola y ambiental.

**II. MOTIVACIÓN**

La exposición de motivos expresa que las abejas y los polinizadores se encuentran constantemente amenazadas e invisibilizadas, desconociendo su alto potencial frente al ecosistema y dando la espalda a un sector crucial de la economía campesina como es la apicultura y cría de abejas; por lo que la iniciativa legislativa busca incentivar la conservación, protección, fomento, investigación y uso sostenible de las abejas, el desarrollo de la apicultura y de los polinizadores en Colombia.

**III. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS**

• **Artículo 11**

El numeral 11 del artículo 11 de la iniciativa legislativa propone: "(...) Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a: (...) 11. Articulará esfuerzos con el Ministerio de Educación y el SENA para fomentar programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura. (...)"

Frente a esta propuesta normativa, respetuosamente este Ministerio encuentra que el numeral 11 del artículo 11 del proyecto de ley no se enmarca en las competencias funcionales del Ministerio de Educación Nacional, contenidas en el literal 5 del artículo 1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015), norma que asigna a esta Cartera la atribución de "Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos".

Por lo tanto, es necesario resaltar que el Ministerio de Educación Nacional ejerce competencias relacionadas con la prestación del servicio público educativo que le corresponde a la Nación, conforme lo establece la ley; en otras palabras, es su deber en términos generales formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación formal en todos sus niveles (Preescolar, Básica, Media y Superior) y modalidades.

Visto ello, no le corresponde a esta entidad implementar programas sobre apicultura o similares, toda vez que son las Instituciones de Educación Superior -IES- en el marco de su autonomía universitaria, las competentes para adelantar la formación de profesionales de los sectores agrario, agroindustrial, agroambiental, forestal y afines, incluso, la apicultura en sus planes de estudio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de las Constitución Política y desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992.

**IV. RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional considera loable la iniciativa, pero de acuerdo con las consideraciones presentadas y conforme al análisis y consideraciones técnicas expresadas, se propone que la redacción de la iniciativa legislativa esté encaminada a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con las Instituciones de Educación Superior -IES-, en el marco de su autonomía universitaria, y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, diseñen y fomenten programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura. En este sentido, se propone la siguiente redacción:

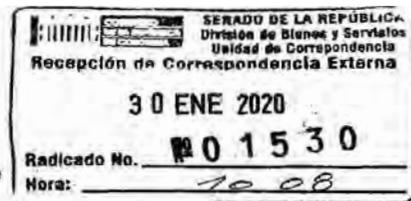
Texto Proyecto de Ley 53 de 2019 Senado	Propuesta de redacción Ministerio de Educación Nacional
"(...) Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a: (...) 11. Articulará esfuerzos con el Ministerio de Educación y el SENA para fomentar programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura. (...)"	"(...) Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas y vinculadas, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a: (...) 11. Articulará esfuerzos con <u>Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria,</u> y con el SENA para fomentar <u>la creación de programas de formación en el nivel técnico y tecnológico en apicultura. (...)</u> "

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2018 CÁMARA Y 26 DE 2019 SENADO**

*por la cual se establecen mecanismos que favorecen la participación de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.*

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA**  
Presidente  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad



**Asunto:** Concepto del Proyecto de Ley 139 de 2018 Cámara y 26 de 2019 Senado "Por la cual se establecen mecanismos que favorecen la participación de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".

**I. Contenido del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está compuesto por dieciséis (16) artículos, resumidos de la siguiente forma: objeto, participación de productores agropecuarios indígenas, afros y raizales, aplicación, definiciones, articulación intersectorial para las compras públicas locales, funciones de la mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos, pedagogía y seguimiento territorial, porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús ofrecidos por las entidades del estado, especificaciones técnicas de los productos, pago de las compras realizadas a productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, sistema público de información de pequeños productores y productores pertenecientes a la agricultura, exenciones fiscales y parafiscales, exenciones para productores, informes de cumplimiento al Congreso de la República, y vigencia del proyecto de ley.

Ahora bien, el proyecto de ley propone establecer mecanismos que favorezcan la participación de pequeños productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria o de sus asociaciones, definiendo condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos, en cabeza de entidades públicas a nivel nacional, departamental, distrital, municipal, privadas y de economía mixta que manejen recursos públicos, operen en el territorio nacional y demanden directa o por interpuesta persona el abastecimiento y suministro de productos de origen agropecuario.

<p>Esta política se articulará intersectorialmente, y para lo pertinente se creará una Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, que estará conformada por entidades y organizaciones campesinas y agrarias de carácter nacional, entre estas entidades se encuentra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual ejercerá la secretaría técnica de la Mesa, así como establecer las disposiciones para la instalación y funcionamiento, incluyendo el procedimiento para la elección de los miembros de la sociedad civil y los delegados de las organizaciones campesinas, de pequeños productores y de secretarías de Agricultura de los Departamentos que integren la Mesa. Esta mesa podrá apoyarse en los comités departamentales de seguridad alimentaria y nutricional, quienes actuarán como instancia departamental para apoyar el seguimiento y evaluación de los programas de compras públicas en los departamentos, en coordinación con los municipios.</p> <p>Las funciones de la Mesa Técnica Nacional van encaminadas a diseñar e implementar mecanismos que permitan la adquisición de productos agropecuarios primarios y transformados provenientes de pequeños productores agropecuarios de la - ACFC, por medio de la compra pública local de alimentos, así como definir lineamientos de implementación y reglamentación, diseñar estrategias que fomenten la formalización y asociatividad de productores de - ACFC, establecer los mecanismos de control que deben aplicar las entidades compradoras de alimentos, promover la inclusión de productores agropecuarios dentro de los menús institucionales.</p> <p>Por su parte, el Gobierno Nacional deberá diseñar e implementar programas de capacitación a las Alcaldías, Gobernaciones y participantes de los espacios territoriales de articulación, así como a pequeños productores de la agricultura familiar.</p> <p>Por otro lado, las entidades compradoras de alimentos que contraten con recursos públicos deberán adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local, del 10% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad.</p> <p>Además, las entidades compradoras deben establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios. Las entidades compradoras deberán establecer en los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores y sus organizaciones de economía solidaria a que se comprometen, será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.</p>	<p>Será responsabilidad de las entidades del Estado que desarrollen programas que se ofrezcan alimentos, diseñar minutas alimentarias y menús, teniendo en cuenta los hábitos alimentarios de la población de cada zona geográfica. Finalmente, esta propuesta dispone exenciones fiscales y parafiscales para las ventas que se realicen a las entidades del Estado y a sus contratistas por parte de pequeños productores y productores de la - ACFC, así como exenciones sobre costos de expedición inicial de registros, permisos y notificaciones sanitarias para los pequeños productores o productores emprendedores de la Agricultura, Campesina, familiar o Comunitaria.</p> <p>Por último, se establece como obligación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas rendir anualmente un informe al Congreso de la República sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales de alimentos.</p> <p><b>II. Constitucionales</b></p> <p>La Constitución Política en su artículo 64 instituye que <i>"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"</i>.<sup>1</sup> Lo que el Legislador pretende con este artículo es diseñar e implementar mecanismos que le permitan al trabajador agrario no solo acceder y ejercer el derecho a la propiedad sino también adoptar medidas para garantizar y promover el acceso a la comercialización de sus productos, asistencia técnica y empresarial y en consecuencia, mejor los ingresos económicos y la calidad de vida de los campesinos.</p> <p>A su paso, el artículo 65 establece que <i>"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad"</i>.<sup>2</sup> Este artículo consagra la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar la producción y aprovisionamiento de alimentos, también conocido como principio de seguridad alimentaria, y para ello es necesario adoptar medidas que garanticen el derecho individual y colectivo al cultivo de alimentos y la promoción de actividades a favor del sector agropecuario, específicamente para la producción de alimentos.</p> <p><sup>1</sup> COLOMBIA, Constitución Política de 1991. 31 Ed. Bogotá D.C.: Legis. Artículo 64. <sup>2</sup> Ibidem, Artículo 65.</p>
<p>Del análisis integral de los artículos 64 y 65 de la Constitución, se deduce el propósito del constituyente en promover el desarrollo de los trabajadores agrarios y la economía campesina y esto es precisamente lo que aborda la propuesta de proyecto de ley, tendiente a establecer mecanismos que favorezcan la participación de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.</p> <p><b>III. Legales</b></p> <p>El Decreto 1985 de 2013 <i>"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"</i> consagra en el artículo 3 numeral 4 lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 3. Funciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes: (...) 4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales."</i><sup>3</sup></p> <p>Por su parte, la Ley 1955 de 2019, <i>"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"</i> establece en el artículo 229 lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 229. Calificación diferenciada en compras públicas de alimentos. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales. El Gobierno nacional en un plazo máximo de no más de tres (3) meses establecerá el esquema de puntajes adicionales, previo análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas contratantes deberán adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales. Adicionalmente, podrá establecerse un</i></p> <p><sup>3</sup> Decreto 1985 del 12 de septiembre de 2013, Artículo 3.</p>	<p><i>diez por ciento (10%) de puntaje adicional, a los proveedores que realicen el suministro que se pretenda contratar vinculando pequeños productores."</i><sup>4</sup></p> <p>Lo que pretende el Plan Nacional de Desarrollo con este artículo es el fortalecimiento de la economía rural, pues busca incluir incentivos para la asociatividad, el acceso a factores productivos para la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC). De hecho, en las bases del plan se indicó que <i>"En materia de comercialización, se fortalecerán las compras públicas locales a productores de ACFC y se promoverán circuitos cortos de comercialización. En este sentido, el objetivo es que al menos 300 mil productores suscriban acuerdos de agricultura por contrato y más de 91 mil se beneficien de estrategias de inclusión productiva. Además, se espera fortalecer 1.800 esquemas asociativos y aumentar de 199 mil a 550 mil el número de productores atendidos con servicios de extensión agropecuaria (acceso a tecnologías, productos y servicios de apoyo).</i></p> <p><i>Además, el PND reconoce que no todo lo rural es agropecuario; por ello se impulsarán actividades no agropecuarias, para que los ingresos de la población rural sean suficientes y sostenibles. Para ello se promoverán encadenamientos productivos rurales no agropecuarios, y se dará apoyo a iniciativas de turismo y servicios, al programa Emprende Rural – SER del SENA y al diseño de estrategias de turismo rural en el marco del Plan Sectorial de Turismo con énfasis en territorios con atractivos naturales y culturales"</i><sup>5</sup>.</p> <p>Por su lado, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) contiene el acuerdo de Reforma Rural Integral: <i>"El cual busca contribuir entre otros aspectos, a la transformación estructural del campo y la ciudad creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. Dicha reforma reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria"</i><sup>6</sup>.</p> <p><sup>4</sup> Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Artículo 229. <sup>5</sup> Departamento Nacional de Planeación. Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://www.dnp.gov.co/Paginas/El-carpetado-en-el-que-central-de-la-estrategia-rural-del-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2018-2022.aspx">https://www.dnp.gov.co/Paginas/El-carpetado-en-el-que-central-de-la-estrategia-rural-del-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2018-2022.aspx</a> (consultado el 7 de octubre de 2019). <sup>6</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://www.minagricultura.gov.co/normalidad/Resoluciones/Resolucion%20N%20000454%20de%202017.pdf">https://www.minagricultura.gov.co/normalidad/Resoluciones/Resolucion%20N%20000454%20de%202017.pdf</a> (consultado el 7 de octubre de 2019).</p>

<p>Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución N°000464 del 29 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones" propuso en su articulado, planificar y gestionar la acción integral del Estado, y orientar la institucionalidad social o privada, dirigida al fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas, y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, sobre la base de un desarrollo rural con enfoque territorial que mejore la sostenibilidad de la producción agropecuaria y genere bienestar y buen vivir de la población rural. Esta resolución aborda temas análogos con el proyecto de ley objeto de estudio, en especial lo relacionado con las compras públicas y su relación con las organizaciones que hacen parte de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.</p> <p>Así, con la propuesta objeto de análisis pretende desarrollar el acceso de los pequeños productores y productores que se dedican a la agricultura familiar y al mercado de las compras públicas locales de alimentos, tomando como fundamento la normatividad descrita en este acápite en especial lo que establece el artículo 229 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><b>IV. Análisis del contenido del Proyecto de Ley. Pertinencia para el sector</b></p> <p>Esta cartera considera que no es necesario aprobar el proyecto de Ley objeto de análisis, que pretende establecer mecanismos que favorezcan la participación de pequeños productores y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas locales y definir condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan el derecho a la participación de mujeres y hombres productores agropecuarios de alimentos, campesinos, indígenas, afro y raizales, que poseen sistemas productivos originados de la - ACFC y sus organizaciones de economía solidaria, así como exigir a todas las entidades estatales a que realicen procesos de contratación con productores que se dediquen al sistema productivo mencionado anteriormente, por las siguientes razones:</p> <p>Ya existe normatividad vigente que contiene en buena parte sus alcances, en primer lugar, la <b>Resolución 000464 del 29 de diciembre de 2017</b> expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones" que aborda la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas locales.</p> <p>De lo anterior, se deduce que este proyecto de Ley no incorporaría aspectos novedosos para el sector agrario, pues al pretender establecer mecanismos que favorezcan la participación de la - ACFC en los mercados de compras públicas</p>	<p>locales de alimentos, deben tener en cuenta que en la Resolución 464 de 2017 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ya se había referido al tema y dispone lo siguiente:</p> <p><i>"Los canales de comercialización a los que más accede la ACFC se caracterizan por largas cadenas de intermediación, que resultan en condiciones desfavorables para los productores. Además, existe una ausencia de mecanismos claros que permitan optimizar y agilizar los procesos de contratación pública, en particular, a través de esquemas para la agregación de la demanda en las compras públicas institucionales. De otro lado el mercado de compra de alimentos, -así como el de la contratación de los operadores de los servicios de alimentación- es un mercado altamente imperfecto, donde unos pocos cumplen los requisitos de contratación, soportado en que no existen unas reglas de juego claras para la operación del esquema (políticas de consumo y comercialización que tengan como prioridad los productos de organizaciones asociativas de la ACFC)."</i></p> <p>Para lo anterior, se estableció la siguiente estrategia:</p> <p><i>"Vincular a las organizaciones de la - ACFC con los mercados públicos de alimentos, fortaleciendo los circuitos cortos, la comercialización de productos locales y el mejoramiento en la calidad e inocuidad de los alimentos; contribuyendo así al desarrollo rural territorial. La estrategia contribuirá a establecer unas reglas de juego claras que vinculen a las organizaciones de la ACFC a este canal de manera eficiente, transparente y con miras a su mejoramiento y fortalecimiento como proveedores. Esta estrategia será liderada por la Dirección de Comercialización de la ADR y la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos (MADR); en articulación y cooperación con Prosperidad Social, ICBF, Ministerio de Educación Nacional, UAEOS, Colombia Compra Eficiente, INVIMA, SENA, y USPEC, ANH, entre otros."</i></p> <p>Con el fin de llevar a cabo la anterior estrategia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural propuso unos criterios de acción, entre los que se resaltan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear mecanismos de planificación territorial para favorecer las compras públicas locales agroalimentarias. Estos mecanismos deben contribuir a una planificación de la producción agropecuaria.</li> </ul> <p><small><sup>1</sup> COLOMBIA, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución 000464 del 29 de diciembre de 2017. Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://www.mincagri.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resolucion/C3%83v%20No%20000464%20de%2017.pdf">https://www.mincagri.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resolucion/C3%83v%20No%20000464%20de%2017.pdf</a> (consultada: el 9 de octubre de 2019).</small></p> <p><small><sup>2</sup> Ibidem</small></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar e implementar un programa de desarrollo de proveedores orientado al fortalecimiento de capacidades productivas, organizativas y de comercialización de las organizaciones de la ACFC, junto con las EPSAGRO, las UMATA, o las que hagan sus veces.</li> <li>• Desarrollar estrategias para que las organizaciones de ACFC accedan de manera gratuita o subsidiada a los activos productivos necesarios y pertinentes para su vinculación con las estrategias de compras públicas locales agroalimentarias.</li> <li>• Diseñar un esquema de incentivos adicionales que faciliten y fortalezcan los procesos asociativos y de economía solidaria de las organizaciones de ACFC, para vincularlas a los procesos de compras públicas locales agroalimentarias.</li> <li>• Consolidar y visibilizar la demanda institucional de alimentos por parte de los operadores (contratistas) y la oferta local para que se identifiquen las posibilidades de articulación.</li> <li>• Crear una instancia intersectorial del orden nacional que coordine, posicione e impulse la formulación e implementación de una política de compras públicas locales agroalimentarias para la ACFC.</li> <li>• Posicionar en la agenda de las entidades públicas la compra pública local agroalimentaria a los productores de la ACFC.</li> <li>• Definir un comité local Intersectorial que promueva las compras públicas agroalimentarias a la ACFC en el nivel local, con participación y veeduría de organizaciones de productores y de la sociedad civil y en articulación con los comités locales de SAN, o quienes hagan sus veces.</li> <li>• Diseñar e implementar una plataforma de información o directorio de las organizaciones de ACFC que permita caracterizarlas, fortalecerlas y vincularlas a los mercados institucionales.</li> <li>• Diseñar instrumentos de financiación a corto plazo, que permitan suavizar el flujo de cajas de las organizaciones de la ACFC cuando los operadores (contratistas) no puedan pagar prontamente sus obligaciones contractuales con las mismas. Por ejemplo, establecer esquemas de pago contra entrega dirigidos exclusivamente a promover compras públicas locales agroalimentarias a la ACFC.</li> <li>• Incorporar en los pliegos de licitación, invitación o convocatoria, incentivos para promover las compras locales agroalimentarias a la ACFC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir en los contratos un porcentaje mínimo de compras públicas locales agroalimentarias a la ACFC del municipio o la subregión.</li> <li>• Establecer herramientas de seguimiento al cumplimiento del porcentaje mínimo de compras públicas locales agroalimentarias a la ACFC.</li> <li>• Incentivar la compra de alimentos producidos bajo estándares agroecológicos y de producción limpia dentro de los mercados institucionales, estableciendo criterios o acciones diferenciales.</li> <li>• Promover la suscripción de contratos con los operadores (contratistas) con períodos de ejecución más amplios, que permita generar una demanda continua de alimentos para las organizaciones de ACFC y creando incentivos para el desarrollo sus capacidades comerciales, operativas y logísticas.</li> <li>• Promover unos mínimos grados de formalización de las relaciones comerciales entre el operador y los proveedores de alimentos, buscando que se genere un compromiso mutuo de compra y venta de los productos, por ejemplo, a través de la celebración de un contrato o la suscripción de un acuerdo o compromiso de compra.</li> <li>• Identificar y potenciar aquellas organizaciones de la ACFC con alto grado de fortalecimiento organizacional para que puedan ser operadores locales (contratistas) de los programas que demandan compras públicas locales agroalimentarias.</li> </ul> <p>Ahora bien, si se analiza con detenimiento estos criterios de acción, se puede notar que, en conjunto, no son más que las funciones que pretende ejercer la Mesa Técnica Nacional de compras públicas locales de alimentos y demás artículos que propone el proyecto de Ley objeto de análisis, con miras a establecer mecanismos que favorezcan la participación de la - ACFC en los mercados de compras públicas de alimentos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar mecanismos para adquirir productos agropecuarios provenientes de pequeños productores agropecuarios y de la - ACFC, por medio de la compra pública local de alimentos.</li> <li>• Establecer los compromisos de compra local que deben asumir las entidades públicas demandantes de alimentos.</li> <li>• Diseñar estrategias que fomenten la formalización y asociatividad de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de los productores pertenecientes a la - ACFC, para facilitar su participación en el mercado.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular propuestas para el desarrollo de programas de capacitación, con el fin de apoyar el desarrollo de los pequeños productores y de los productores de la – ACFC.</li> <li>• Establecer mecanismos de seguimiento que deben aplicar las entidades compradoras de alimentos.</li> <li>• Crear estrategias con la participación de las autoridades territoriales y la sociedad civil que faciliten la inclusión de productos agropecuarios locales.</li> <li>• Diseñar estrategias de difusión masiva para dar a conocer la propuesta.</li> <li>• Porcentajes mínimos de compra local a productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.</li> </ul> <p>No obstante, existen aspectos que este proyecto de Ley reglamenta y del cual la Resolución N°000464 de 2017 no hace mención acerca de estos, como es el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El compromiso del Gobierno de determinar en las fichas técnicas las especificaciones que los alimentos de origen agropecuario deben cumplir.</li> <li>• El deber de las entidades del Estado que ofrezcan programas consistentes en entregar alimentos, de diseñar las minutas alimentarias y menús ofrecidos.</li> <li>• Los pagos de contado que se deben realizar a productores de la ACFC por las compras realizadas.</li> <li>• El diseño de un sistema público de información, que articule los diferentes datos relacionados con pequeños productores y productores pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, con el objetivo de apoyar de forma técnica las decisiones de todos los actores de la Mesa Técnica Nacional.</li> <li>• Incentivos para los productores de la ACFC y organizaciones de economía solidaria que provean la compra pública local de alimentos tales como: exenciones fiscales y parafiscales, así como exenciones en costos de expedición inicial, permisos y notificaciones sanitarias para productores emprendedores.</li> </ul> <p>Con todo, no es necesario elevar a rango legal estos aspectos, por cuanto a la luz de la legislación existente se pueden incorporar a los procesos contractuales que pongan</p>	<p>en marcha o al diseño general de la política, que está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>En segundo lugar, la <b>Resolución 000006 del 15 de enero de 2020</b> expedida por el por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <i>"Por la cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final."</i></p> <p>En particular, el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria, establece como objetivo: <i>"Promover la inserción de la ECFC en cadenas de valor locales, regionales y nacionales a través de un mejor aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización y la resolución de las asimetrías de información"</i>. Este objetivo general se desarrolla a través de los siguientes objetivos específicos que se constituyen así mismo en estrategias, dichos objetivos son: i) Mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural a través de la reducción de la asimetría de información productor – comprador, y ii) Mejorar el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización rural a escala local, regional y nacional por parte de las organizaciones ECFC. Cabe destacar que, las compras públicas locales de alimentos, se enmarca en el concepto de <i>"circuitos cortos de comercialización"</i>, los cuales a su vez son un tipo de mecanismo alternativo de comercialización.</p> <p>Entrando en elementos constitutivos del proyecto de Ley 026 de 2019, el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria, establece la creación de instancia de coordinación de aspectos de Comercialización Rural que vincula en su alcance las compras públicas de alimentos. La estrategia consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>L1 – E1</b> Conformación de la Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural: <i>"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará en junio de 2020, la Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural. El propósito principal de este espacio es mejorar la coordinación entre las entidades del sector público respecto a la implementación de políticas, planes y estrategias vinculadas con la comercialización rural"</i>. Entre las funciones de la mesa se encuentran:</li> <li>• <i>"Identificar los principales obstáculos relacionados con la implementación de las estrategias y acciones del Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, y efectuar recomendaciones para solucionarlos."</i></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar la coordinación y desarrollo de acciones conjuntas con otras mesas, en el marco de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.</li> <li>• Dar lineamientos para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural articule la implementación del Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria con:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El Plan para apoyar y consolidar la generación de Ingresos de la ECFC, en la provisión de servicios financieros para el fortalecimiento asociativo y de comercialización.</li> <li>○ El Plan Nacional de fomento a la ECFC - Plantas, en la participación de las organizaciones solidarias en esquemas de comercialización.</li> <li>○ El Plan Especial de Educación rural, en la provisión de educación y formación para los productores en materia de producción y comercialización.</li> <li>○ El Plan Nacional del Sistema para la Garantía del Derecho Progresivo a la Alimentación desarrollado por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</li> <li>○ La implementación de la Resolución 464 de 2017 – ACFC - del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)</li> </ul> </li> <li>• Recomendar la definición de lineamientos técnicos para el desarrollo e implementación de mecanismos alternativos de comercialización.</li> <li>• Recomendar para la mujer rural y otras poblaciones con enfoque diferencial, el desarrollo tanto de análisis que identifiquen cuellos de botella e impactos diferenciados para la comercialización rural, como de esquemas de trato preferencial – acceso y seguimiento, en el marco de la implementación de esquemas alternativos de comercialización (...)"</li> </ul> <p>Adicionalmente, los integrantes de la Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural, son en gran parte los mismos de los sugeridos en el proyecto de Ley 026 de 2019. También, la mesa técnica sería liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual hace inconveniente contar con dos instancias técnicas para manejar el mismo tema.</p> <p>Por otro lado, el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria, establece tres</p>	<p>estrategias dirigidas a atender las compras públicas locales de alimentos, que son enunciadas como parte del proyecto de Ley 026 de 2019. La estrategia define:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. L3 – E1</b> Intervención esquemas alternativos de comercialización – donde se enmarca la compra pública de alimentos":             <p><i>"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia de Desarrollo Rural y en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades que pertenecen a la Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural, desarrollará e implementará a partir de 2020, un nuevo conjunto de mecanismos de intervención de circuitos cortos de comercialización, encadenamientos productivos y agrologística – de acuerdo con su misionalidad – que contribuirán a la integración (...) de 5.052 organizaciones ECFC a nivel territorial (...). Este conjunto de instrumentos se soporta en las metodologías consignadas en el portafolio Comercio Rural. Los mecanismos desarrollados estarán dirigidos hacia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El fortalecimiento de iniciativas institucionales de circuitos cortos de comercialización (mercados campesinos, mercados urbanos, ferias y misiones comerciales, ruedas de negocio, compras públicas, entre otros) locales y regionales que acerquen a los productores y organizaciones con los consumidores, para: i) mejorar las condiciones de acceso de la producción, ii) mejorar la disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país, iii) promover la producción de la ACFC en centros urbanos de mercado, bajo estándares de calidad e inocuidad requeridas, y iv) promover modelos de agricultura por contrato que contribuyan a la venta anticipada de la producción. (...)"</i></li> </ul> </li> <li><b>2. L3 – E2</b> Fortalecimiento de las compras públicas locales de alimentos – especifica para la compra pública de alimentos:             <p><i>"Teniendo en cuenta que el Gobierno nacional es un eslabón relevante en los circuitos cortos de comercialización, se requiere fortalecer el desarrollo de políticas públicas de compras, en particular las compras de alimentos; es por ello que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia de Desarrollo Rural y en articulación con la Unidad Especial Administrativa de Organizaciones Solidarias y las entidades que hacen parte Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural; promoverán el desarrollo económico local, a través del diseño de estrategias que fortalezcan la participación de organizaciones ECFC; en el suministro y abastecimiento de las compras públicas locales de alimentos (...)."</i></p> </li> </ol>

<p>Adicionalmente, se fortalecerá la implementación y seguimiento (ventas efectivas) de la <b>Estrategia Nacional de Compras Públicas de productos de origen agropecuario</b> a nivel territorial, llegando a 2023 a los 32 departamentos. Adicionalmente, se promoverá que sean seis (6) departamentos en 2022 y 12 departamentos en 2023, los que gestionen de manera autónoma los procesos de i) socialización de la Estrategia y preparación de actores, ii) realización de los encuentros comerciales locales y el seguimiento a los acuerdos comerciales firmados.</p> <p>Esta estrategia estará en articulación con: i) la estrategia de "Cosecho y Venda a la Fija" del Gobierno Nacional enmarcada en el modelo de agricultura por contrato, ii) los instrumentos de agregación de demanda para la adquisición de productos de origen agropecuario de Colombia Compra Eficiente, iii) el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural - Planes, respecto a la participación de las organizaciones solidarias, iv) la estrategia de emprendimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, y v) el programa Fe en Colombia del Ejército Nacional de Colombia, y vi) otras entidades y programas que tengan acción en el Plan.</p> <p>Complementario a ello, con el propósito de facilitar el acceso y uso de las compras públicas locales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con la <b>Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas</b>, desarrollarán lineamientos técnicos que permitan contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias articuladas con el sector privado, que fomenten el pago oportuno a los proveedores.</li> <li>• El uso de los precios del mercado como precios referencia. Ello implica que se contará con esquemas que asistan a los productores en el proceso de cotización y determinación de precios para los estudios de sector que requieren las entidades públicas.</li> <li>• La elaboración de ciclos de menús por parte de las entidades territoriales de gobierno para los programas públicos del país, con el propósito de priorizar la oferta productiva local y promover hábitos de alimentación saludable y cultural en los territorios.</li> <li>• Estrategias que permita fomentar la priorización de productos de la canasta familiar con el objetivo de favorecer las compras públicas nacionales".</li> </ul> <p>3. L3 – E3 Fortalecimiento de las capacidades de comercialización – que fortalecen las compras públicas locales de alimentos:</p>	<p>"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de la Agencia de Desarrollo Rural, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Unidad Especial Administrativa de Organizaciones Solidarias y en articulación con las demás entidades que pertenecen a la <b>Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural</b>, a partir de 2020 fortalecerán – de acuerdo con su misionalidad – los mecanismos de intervención y socialización enfocados en mejorar las capacidades de comercialización (...). Cabe destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El fortalecimiento de los procesos de sensibilización, entrenamiento y formación técnica y asesoramiento para la comercialización rural a organizaciones, para el desarrollo de competencias emprendedoras y empresariales en comercialización de productos agropecuarios y no agropecuarios. Así mismo se promoverá el uso de las plataformas tecnológicas disponibles en las entidades que conforman la Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural.</li> <li>• La consolidación de un conjunto de servicios complementarios de apoyo a la comercialización, a través de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Apoyo técnico en elaboración de fichas técnicas de producto.</li> <li>o Apoyo financiero para auditorías de certificación en normas de Buenas Prácticas Agrícolas – BPA –, Buenas Prácticas de Manufactura -BPM, orgánicas o ecológicas, a organizaciones previamente caracterizadas que requieran de este apoyo como requisito de acceso mercados formales.</li> <li>o Apoyo técnico y financiero para codificación de productores a través de Códigos de Localización Global – GLN – y de productos mediante códigos de barras.</li> <li>o Apoyo técnico y financiero para la obtención de registros permisos y notificaciones sanitarios y conceptos de calidad e inocuidad de los fabricantes, procesadores, envasadores, bodegas de almacenamiento, transporte, entre otros, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, y las Secretarías de Salud.</li> <li>o Apoyo financiero para la realización de análisis y pruebas técnicas en alimentos.</li> <li>o Apoyo financiero para el diseño y registro de marcas, diseño de empaques y trámite de denominaciones de origen.</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>o Apoyo financiero para la participación en ferias, ruedas y misiones comerciales especializadas, entre otros.</li> <li>o Apoyo financiero para el desarrollo de estudios técnicos comerciales.</li> <li>o Apoyo técnico para el desarrollo de procesos de exportación de la producción.</li> <li>o Otros servicios complementarios que se desarrollen en el marco de la implementación del presente Plan (...).</li> </ul> <p>Complementario a ello, con el propósito de garantizar el fortalecimiento de las capacidades de gestión, articulación y acompañamiento de los actores profesionales y técnicos del sector agropecuario de las entidades y organizaciones territoriales que intervengan en la atención y prestación de servicios de apoyo a la comercialización, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las entidades que pertenecen a la <b>Mesa Técnica Nacional para la Comercialización Rural</b>, desarrollarán lineamientos que permitan contar con estrategias que faciliten a las organizaciones: i) la transferencia de conocimiento a nivel territorial y ii) la sensibilización de personal en territorio sobre enfoque de género y necesidades específicas de las mujeres relacionadas con servicios de comercialización".</p> <p>Por último, el artículo 8 literal a) del Proyecto de Ley que se está estudiando, menciona que "las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones de economía solidaria en un porcentaje mínimo del 10% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos". No obstante, la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece en el artículo 229 inciso 2, la calificación diferenciada en compras públicas de alimento, y explica que:</p> <p>"Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales. El Gobierno nacional en un plazo máximo de no</p>	<p>más de tres (3) meses establecerá el esquema de puntajes adicionales, previo análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas contratantes deberán adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales. Adicionalmente, podrá establecerse un diez por ciento (10%) de puntaje adicional, a los proveedores que realicen el suministro que se pretenda contratar vinculando pequeños productores."</p> <p>De lo anterior, se puede deducir que el PND estableció un porcentaje de hasta 40% de los alimentos procesados y sin procesar que adquirieran las entidades públicas contratantes por parte de productores agropecuarios locales y que optó por no establecer un porcentaje mínimo como el que propone el proyecto de Ley, asociado, a su ámbito territorial de competencia y no inferior a un 10% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. Así, la contradicción que existe entre el proyecto de Ley que se está analizando y lo que menciona el PND con respecto a los porcentajes de compras de alimentos por parte de las entidades públicas contratantes debe resolverse a favor de la propuesta que recientemente fue analizada y aprobada por el Congreso, a partir de la iniciativa legislativa del Ejecutivo.</p> <p>En definitiva, se considera que el proyecto de Ley puesto a consideración no es pertinente, pues como ya se argumentó en líneas anteriores, existe normatividad vigente que ya regula la participación de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>  <b>ANDRÉS VALENCIA PINZÓN</b>      Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>Aprobó:  Diana Patricia Cuervo      Proyecto:  Mónica Carrillo Mojica</p> <p>COLOMBIA, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisua/mosmas/norma1.jsp?i=84147">https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisua/mosmas/norma1.jsp?i=84147</a> (consultada: el 9 de octubre de 2019).</p>

## CONCEPTO JURÍDICO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2020 CÁMARA

### Reforma Sistema General de Regalías.

Agosto de 2020  
Bogotá D.C.

Doctora  
**DELCEY HOYOS ABAD**  
Secretaría Comisión Quinta  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

*Asunto: Proyecto de Ley 311 de 2020 Cámara Reforma Sistema General de Regalías*

Respetada Doctora:

Inicialmente, debemos extender nuestro agradecimiento al Honorable Congreso de la República por la modificación planteada en el **"Artículo 48 Asignación para la Inversión Local"** e la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 311 del 2020. A través del cambio en el que se asignarán 12,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de quinta y sexta categoría, se beneficiarán del Sistema 1029 municipios del país. Lo que contribuirá al desarrollo de las regiones y la implementación de políticas públicas al interior de estos municipios en beneficio de las comunidades.

Igualmente, en concordancia con la comunicación enviada en días pasados, la Federación Colombiana de Municipios, estima pertinente insistir en los otros ajustes propuestos al texto del proyecto de ley, en aras de salvaguardar los intereses de nuestros asociados, y lograr que el Sistema General de Regalías sea más eficiente y equitativo.

En este orden de ideas, esta agrupación, en su calidad de vocera de los intereses colectivos de los gobiernos locales, pone en consideración nuevamente del Congreso de la República, las siguientes observaciones y propuestas para el presente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
Artículo 2°. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes: (...)	Artículo 2°. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes: (...) <b>Numeral nuevo. Promover y fomentar los Esquemas Asociativos de las entidades territoriales en el ciclo de proyectos en el marco del Sistema General de Regalías</b>	los esquemas asociativos surgen como instrumentos de articulación y desarrollo territorial, que parten de las propias entidades territoriales de manera coordinada para abordar problemas y temáticas que, por su naturaleza y dimensión, no pueden ser atendidas en forma efectiva de manera individual sino de estrategias conjuntas en un espacio geográfico concreto. En este contexto, la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial «LOOT», contempla la asociatividad como una herramienta que permite abordar de

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
		manera mancomunada, el diseño, implementación y ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo de interés común, tanto a las autoridades territoriales como las nacionales, aplicando los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad para contribuir en el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo y de gobernabilidad de los territorios.  Así mismo en el PND 2018-2022, se estableció que el Gobierno nacional en cabeza del DNP y del Ministerio del Interior, fortalecerán los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) reglamentando con ello la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) en lo referente a las figuras de asociatividad territorial. Dicha intención de fortalecimiento surge al concebir a los procesos asociativos no solo una estrategia para mejorar a manera en que se gestionan los recursos y se formulan las políticas públicas de municipios y departamentos, sino además una respuesta de los territorios ante la identificación de fenómenos territoriales que superan los límites administrativos y que deben ser analizados y tratados bajo una visión regional. Por lo anteriormente planteado, conforme a los fines del Sistema General de Regalías y el fortalecimiento Esquemas Asociativos Territoriales por parte del Gobierno Nacional, nos permitimos la siguiente modificación
<b>Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora.</b> La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones: (...)	<b>Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora.</b> La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones: (...) <b>Numeral nuevo. Definir los</b>	En este apartado se considera que el 5% de los recursos del mayor recaudo del SGR destinados para los proyectos de emprendimiento y generación de empleo, sean administrados por la Comisión Rectora, teniendo en cuenta que es

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
	<b>lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías</b>	el máximo órgano del sistema y debe ser éste el facultado para distribuir y administrar estos recursos.
<b>Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.</b> Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes: Funciones del Ministerio de Minas y Energía (...)	<b>Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.</b> Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades descentralizadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes: Funciones del Ministerio de Minas y Energía (...)	Proponemos eliminar el numeral 9 de este artículo porque no consideramos que el Ministerio de Minas y Energía deba tener funciones relacionadas con la administración de los recursos de mayor recaudo, que son destinados a programas de emprendimiento que no tienen relación directa con esta cartera ministerial. Por tanto, en el artículo 5 asignamos esa función a la Comisión Rectora.
9. Definir en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán presentados ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para su adopción.	<b>9. Definir en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, los cuales serán presentados ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para su adopción.</b>	
10. Las demás que le señale la ley.		

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<b>Artículo 9 Funciones del Departamento Nacional de Planeación o de sus entidades descentralizadas:</b>  1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente ley.  2. Definir las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión y para la realización de los ejercicios de planeación.  (...)  6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y, de conformidad con la normativa vigente.  (...)	<b>Artículo 9 Funciones del Departamento Nacional de Planeación o de sus entidades descentralizadas:</b>  1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente ley.  2. <b>Presentar a la Comisión Rectora para su aprobación.</b> Definir las metodologías para la formulación, <b>el Concepto Único Técnico Sectorial</b> y la viabilidad de los proyectos de inversión y <b>para la realización de los ejercicios de planeación.</b> (...)  6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y, de conformidad con la normativa vigente <b>que regule la materia.</b> (...)	Destacamos entre las funciones generales del DNP la de Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías. Sin embargo, teniendo en cuenta la titularidad del recurso que por constitución son las entidades territoriales, solicitamos que las funciones del DNP dentro del sistema, tengan influencia las entidades territoriales por medio de la Comisión Rectora donde tienen asiento las mismas

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES	PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:</b></p> <p>1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>2. Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y definir los términos de referencia en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:</b></p> <p>1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente <u>con los departamentos y el Departamento Nacional de Planeación</u> y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>2. <u>Acompañar en la estructuración y administración de</u> las convocatorias públicas, abiertas y competitivas <u>a los departamentos</u> para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y definir los términos de referencia en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>(...)</p>	<p>Consideramos indispensable contar con la participación de los departamentos en el plan de convocatorias para de estos proyectos, así como con las metas en esta materia tanto de los planes de desarrollo departamentales como municipales, e igualmente que sean tenidos en cuenta en para la fase de definición de los proyectos de inversión que se elegirán en Ciencia, Tecnología e Innovación, pues son estos finalmente quienes más conocen las falencias y necesidades de los territorios de su región</p>	<p><b>Artículo 22. Conceptos de distribución.</b></p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 22. Conceptos de distribución.</b></p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p><u>Los proyectos de inversión financiados con este 30 % serán definidos directamente por la entidad territorial a la que sean asignados los respectivos recursos, y no cumplirán ningún</u></p>	<p>Insistimos en la materialización de las diferentes opciones que faciliten un modelo institucional para la ejecución eficiente de los recursos dentro del Sistema General de Regalías, con el propósito de fortalecer la descentralización y de esta manera avanzar en las condiciones de desarrollo de las regiones. Estos de hecho han sido los propósitos orientadores de las diferentes reformas que se han presentado a través de los años y que lamentablemente no han sido conseguidos a cabalidad. En este sentido proponemos respetuosamente que los recursos de los rendimientos financieros orientados a incentivar la producción en los municipios sean administrados directamente por autoridades locales sin el paso a través de órganos colegiados, ya que los mismos tienen un propósito de gasto distinto de la implementación de los Acuerdos de Paz</p>
<p><b>Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías.</b> Administración del Sistema General de Regalías. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asigne a través de la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto:</p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo Cuarto.</b> Con cargo a los conceptos de gastos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se asignarán recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, así como a las demás entidades del orden nacional que emitan conceptos</p>	<p><b>Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías.</b> Administración del Sistema General de Regalías. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asigne a través de la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto:</p> <p><b>Parágrafo cuarto.</b> Con cargo a los conceptos de gastos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se asignarán recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, así como a las demás entidades del orden nacional <u>y territorial</u> que emitan conceptos</p>	<p>Consideramos fundamental e invitamos al Honorable Congreso de la República a adoptar decisiones orientadas a fortalecer el Sistema General de Regalías y a las entidades territoriales, lo que seguramente redundará en mejoras de la calidad de vida de las comunidades locales. Por ello proponemos que los recursos de funcionamiento y de fortalecimiento institucional siga legando a las secretarías de planeación territoriales tanto para la estructuración de proyectos como para la ejecución de las actividades propias del Sistema</p>	<p><b>Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.</b> La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.</p> <p>En sus decisiones, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales priorizarán los proyectos para aprobación, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico electrificación, gasificación por redes, la infraestructura educativa y la generación de empleo formal.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 35. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.</b> La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.</p> <p>En sus decisiones, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales priorizarán los proyectos para aprobación, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua potable, saneamiento básico electrificación, gasificación por redes, la infraestructura educativa, <u>hospitales y vial y la generación de empleo formal</u></p> <p>(...)</p>	<p>El artículo establece en cabeza del DNP la secretaría técnica de los OCADs regionales que decidirá la destinación de los recursos de la asignación para la inversión regional. Adicionalmente, traslada la responsabilidad de la viabilización de los proyectos del OCAD (como actualmente ocurre) al DNP, concentrando poder en dicha entidad. Las regalías son un recurso cuya vocación constitucional es territorial. Por lo tanto, las autoridades decisoras deben ser territoriales si bien se enmarcan en un órgano colegiado de administración y decisión. Por tanto, consideramos excluir la Función del DNP en este apartado.</p>
<p><b>Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.</b> La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p>	<p><b>Artículo 24. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.</b> La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el <u>Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía. El Gobierno nacional reglamentará la materia la Comisión Rectora.</u></p>	<p>Respecto al parágrafo transitorio de este artículo, piden que el recurso no comprometido se reintegre en diciembre de 2020 cuando el cierre de la bianualidad se realiza en 2021. Para qué pedir que se le va a volver a asignar a la entidad. Es un desgaste. Se propone que lo que tenga proyecto aprobado a 31 de diciembre de 2020 se respete. Si hay recursos que no tienen proyecto aprobado harían parte del saldo inicial de la vigencia 2021 – 2022, sin que la entidad territorial pierda el recurso:</p>	<p>de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces.</p>	<p>pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces</p>	<p>El artículo establece en cabeza del DNP la secretaría técnica de los OCADs regionales que decidirá la destinación de los recursos de la asignación para la inversión regional. Adicionalmente, traslada la responsabilidad de la viabilización de los proyectos del OCAD (como actualmente ocurre) al DNP, concentrando poder en dicha entidad. Las regalías son un recurso cuya vocación constitucional es territorial. Por lo tanto, las autoridades decisoras deben ser territoriales si bien se enmarcan en un órgano colegiado de administración y decisión. Por tanto, consideramos excluir la Función del DNP en este apartado.</p>
<p><b>Artículo 27. Giro de las regalías.</b> (...) <b>Parágrafo transitorio.</b> Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no comprometidos que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías a más tardar el 15 de diciembre de 2020, los cuales conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente a la vigencia siguiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías en la vigencia 2019-2020. Los rendimientos financieros distintos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías se distribuirán conforme a la presente Ley.</p> <p>Los saldos comprometidos que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema</p>	<p><b>Artículo 27. Giro de las regalías.</b> (...) <b>Parágrafo transitorio.</b> Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos <u>no comprometidos aprobados a 31 de diciembre de 2020</u> que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías <u>a más tardar el 15 de diciembre de 2020</u>, los cuales conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente a la vigencia siguiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías en la vigencia 2019-2020. Los rendimientos financieros distintos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías se distribuirán conforme a la presente Ley.</p> <p>Los saldos <u>comprometidos no aprobados a 31 de diciembre de 2020</u> que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas</p>	<p>Respecto al parágrafo transitorio de este artículo, piden que el recurso no comprometido se reintegre en diciembre de 2020 cuando el cierre de la bianualidad se realiza en 2021. Para qué pedir que se le va a volver a asignar a la entidad. Es un desgaste. Se propone que lo que tenga proyecto aprobado a 31 de diciembre de 2020 se respete. Si hay recursos que no tienen proyecto aprobado harían parte del saldo inicial de la vigencia 2021 – 2022, sin que la entidad territorial pierda el recurso:</p>	<p>de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces.</p>	<p>pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces</p>	<p>El artículo establece en cabeza del DNP la secretaría técnica de los OCADs regionales que decidirá la destinación de los recursos de la asignación para la inversión regional. Adicionalmente, traslada la responsabilidad de la viabilización de los proyectos del OCAD (como actualmente ocurre) al DNP, concentrando poder en dicha entidad. Las regalías son un recurso cuya vocación constitucional es territorial. Por lo tanto, las autoridades decisoras deben ser territoriales si bien se enmarcan en un órgano colegiado de administración y decisión. Por tanto, consideramos excluir la Función del DNP en este apartado.</p>
<p><b>Artículo 36. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.</b> Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y</p>	<p><b>Artículo 36. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.</b> Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y</p>	<p>Respecto al parágrafo transitorio de este artículo, piden que el recurso no comprometido se reintegre en diciembre de 2020 cuando el cierre de la bianualidad se realiza en 2021. Para qué pedir que se le va a volver a asignar a la entidad. Es un desgaste. Se propone que lo que tenga proyecto aprobado a 31 de diciembre de 2020 se respete. Si hay recursos que no tienen proyecto aprobado harían parte del saldo inicial de la vigencia 2021 – 2022, sin que la entidad territorial pierda el recurso:</p>	<p>de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces.</p>	<p>pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces</p>	<p>El artículo establece en cabeza del DNP la secretaría técnica de los OCADs regionales que decidirá la destinación de los recursos de la asignación para la inversión regional. Adicionalmente, traslada la responsabilidad de la viabilización de los proyectos del OCAD (como actualmente ocurre) al DNP, concentrando poder en dicha entidad. Las regalías son un recurso cuya vocación constitucional es territorial. Por lo tanto, las autoridades decisoras deben ser territoriales si bien se enmarcan en un órgano colegiado de administración y decisión. Por tanto, consideramos excluir la Función del DNP en este apartado.</p>

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local, deberán destinar los recursos de las asignaciones de que trata el presente artículo en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental y para la infraestructura vial.</p> <p>Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental y para la infraestructura vial, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.</p> <p>Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por el Departamento Nacional de Planeación, podrán invertir los recursos en otros sectores.</p>	<p>aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales beneficiarias deberán destinar los recursos de las asignaciones de que trata el presente artículo en <u>sectores que contribuyan a su desarrollo social, económico y ambiental</u> <del>visitos en el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política en sectores que contribuyan a la reducción de la pobreza, con priorización en aquellos que produzcan mayores cambios positivos en el cierre de brechas territoriales y para la infraestructura vial que incidan en el desarrollo económico, social y ambiental.</del></p> <p>Para tal efecto, <u>la Comisión Rectora</u> <del>el Departamento Nacional de Planeación</del> <u>establecerá los lineamientos metodológicos</u> <del>establecerá los lineamientos metodológicos</del> para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental y para la infraestructura vial, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.</p> <p><u>Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trata el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.</u></p>	<p>podrá invertir en "otros sectores" hasta que no cierre las brechas hacia donde orienta la metodología. Esto tácitamente sería poner unos criterios de asignación sectorial (que era una de las limitantes del régimen anterior que ya habíamos superado), pero dichos criterios ya ni siquiera tendrían un rango legal, ni de acto administrativo sino que estaría sujeto a una metodología que el DNP no tiene responsabilidad de socializar en su construcción, y que puede cambiar en cualquier momento.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas que define el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.</p> <p>B) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales que <u>defina la Comisión Rectora</u>, <del>el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación.</del> Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las Corporación Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.</p> <p>B) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el <u>desarrollo sostenible</u>, <del>el desarrollo sostenible</del>, <u>o en áreas renovables no convencionales orientadas a la transición energética y reducción de emisiones de carbono.</u> Serán</p>	<p>Si bien hay un acuerdo en la importancia de la inversión en medio ambiente y desarrollo sostenible proveniente de regalías, la misma debe estar sujeta al principio de autonomía territorial. Por el contrario, el texto propuesto traslada el poder de decisión de estos recursos al Ministerio de Ambiente, por lo cual proponemos mantener en cabeza de las autoridades locales la inversión de estos dineros</p> <p>Igualmente, se propone que se determine un cupo para cada departamento y municipio, de tal suerte que genere equidad, sin tener que competir por los recursos en una sola bolsa. Pues departamentos y municipios pequeños estarían en cierta desventaja con aquellos que tienen más tecnología, más capital humano capacitado, y más conocimiento en general.</p> <p>Además, que se respete la planificación en la inversión de la agenda ambiental y tecnológica de los departamentos y municipios, que no sea un instrumento rígido el participar solamente en la estrategia que define el DNP con el ministerio del ramo (medio ambiente) desconociendo lo aprobado en los planes de desarrollo de los territorios.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan</p>	<p>entre sus</p>

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p><b>Parágrafo transitorio.</b> Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.</p> <p><b>Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.</b> (...) <b>Parágrafo tercero.</b> La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 32 y 33, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el proyecto de inversión.</p> <p>En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.</p> <p>Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre completar los requisitos previos al inicio de la ejecución en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora de Regalías reglamentará estos casos.</p>	<p><b>Parágrafo transitorio</b> Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local.</p> <p><b>Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión.</b> (...) <b>Parágrafo tercero.</b> La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 32 y 33, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar seis (6) meses después <u>contados desde la notificación del acuerdo de aprobación de aprobado el proyecto de inversión.</u> En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.</p> <p>Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se <u>logre</u> <del>logre</del> <u>aperturar el proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto, completar los requisitos previos al inicio de la ejecución en los seis (6) meses,</u> caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo</p>	<p>Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre aperturar el proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto, completar los requisitos previos al inicio de la ejecución en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo</p>
<p>c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>Artículo 51.</b> Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación y determinarán los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.</p> <p><b>Artículo 57.</b> Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus</p>	<p>presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente ley.</p> <p>c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, <u>se distribuirán entre los departamentos y los municipios con los mismos criterios de los artículos 44 y 48 de la presente ley</u> y financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, <u>que serán presentados a través de convocatorias abiertas y competitivas que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.</u></p> <p><b>Artículo 51.</b> Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación y <u>presentarán a la Comisión rectora para su aprobación</u> los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos. (...)</p> <p><b>Artículo 57.</b> Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan</p>	<p>Institimos en la materialización de las diferentes opciones que faciliten un modelo institucional para la ejecución eficiente de los recursos dentro del Sistema General de Regalías, con el</p>

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES	PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p>fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo del 04 de 2017. Este OCAD, p viabilizará, priorizará, y aprobará los proyectos de inversión, y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la inventoría cuando aplique, en los términos señalados en la presente ley. Parágrafo. El OCAD PAZ podrá apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad. (...)</p>	<p>entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, o los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo del 04 de 2017 <b>excepto el 30% destinado a incentivar la producción de los municipios.</b> Este OCAD, <b>viabilizará</b> priorizará y aprobará los proyectos de inversión, <b>de acuerdo con un concepto único no vinculante por parte de los ministerios sectoriales,</b> y designará la entidad pública ejecutora, en los términos señalados en la presente ley. <b>La viabilidad de estos proyectos, estará a cargo de los Ministerios del Sector o sus entidades descentralizadas o vinculadas que guarden relación con el proyecto de inversión.</b> <b>Parágrafo primero.</b> Las Instituciones Financieras Públicas del orden nacional y territorial, que estén sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que estructuren proyectos de inversión deberán emitir un concepto único sectorial, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación y la presente ley. En este caso, no se requerirá <b>viabilidad el concepto único técnico sectorial</b> por parte del Ministerio o Departamentos Administrativos del sector o sus entidades descentralizadas. Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión, <b>cuando la estructuración haya sido a solicitud de una entidad territorial.</b> (...)</p>	<p>propósito de fortalecer la descentralización y de esta manera avanzar en las condiciones de desarrollo de las regiones. Estos de hecho han sido los propósitos orientadores de las diferentes reformas que se han presentado a través de los años y que lamentablemente no han sido conseguidos a cabalidad. En este sentido proponemos respetuosamente, la siguiente redacción del artículo 20 para que los recursos de los rendimientos financieros sean administrados directamente por autoridades locales sin el paso a través de órganos colegiados:  (..)</p>	<p>entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados.  <b>Artículo 171. Medición de desempeño.</b> Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición. Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, se les asignará asistencia técnica integral y permanente por el Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño. Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como</p>	<p><b>Todas las entidades que conforman los órganos del Sistema territorial</b> promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados.  <b>Artículo 171. Medición de desempeño.</b> Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que presente el Departamento Nacional de Planeación <b>a la Comisión Rectora del SGR,</b> para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición. Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, se les asignará asistencia técnica integral y permanente por el Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.</p>	<p>regalías debe ser un principio transversal a todo el sistema, y por lo tanto aplicable a todos los órganos que lo conforman, no únicamente a las entidades territoriales como lo concibe actualmente este artículo  Se propone incluir un parágrafo transitorio, donde se indique que esta medida aplica para los proyectos aprobados a partir de la vigencia de la presente ley. Pues hay municipios que tienen algunos inconvenientes, pero son de vigencias anteriores, incluso de periodos de gobiernos previos al terminado en 2019.</p>
<p><b>Artículo 64. Participación ciudadana y control social.</b> Las</p>	<p><b>Artículo 64. Participación ciudadana y control social.</b></p>	<p>La promoción de la participación ciudadana en la veeduría de las</p>			
<p>PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO</p> <p>ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.</p>	<p>PROYECTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p> <p>Si <del>por dos mediciones de</del> <b>desempeño anuales consecutivas</b> estas entidades <del>no obtienen un</del> <b>adecuado desempeño, se iniciará</b> procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las <del>medidas de protección inmediata de</del> <b>no aprobación directa de</b> proyectos, <del>caso en el cual, estos</del> serán aprobados y su <del>ejecutor</del> designado por el <del>Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.</del> <b>Parágrafo:</b> La <b>medición del desempeño iniciará posterior a la biennialidad presupuestal 2021 - 2022 y continuará su evaluación frente a cada Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías.</b></p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones. Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.  Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.  Es importante que las acciones de</p>	<p>PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO</p> <p>b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 130 de la presente ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.  <b>Parágrafo:</b> Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo.</p>	<p>PROYECTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS</p> <p>a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.  b) <del>Medida inmediata de no</del> <b>aprobación directa de proyectos ni</b> <del>designación como</del> <b>ejecutor.</b> <del>Cuando se inicie un procedimiento</del> <b>administrativo de control por la</b> <del>causal d) del artículo 130 de la</del> <b>presente ley, se impondrá la</b> <del>medida de no aprobación directa</del> <b>de proyectos ni designación como</b> <del>ejecutor.</del> <b>En consecuencia, los</b> <del>proyectos financiados con</del> <b>recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la</b> <del>Inversión Local serán aprobados</del> <b>por el Órgano Colegiado de</b> <del>Administración y Decisión</del> <b>Regional al que corresponda la</b> <del>entidad objeto de la medida y</del> <b>ejecutados por quien designe</b> <del>dicho órgano.</del>  <b>Parágrafo:</b> Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo <b>suspensivo.</b></p>	<p>OBSERVACIONES</p> <p>control de ejerzan en las entidades competentes para tal fin, como la Contraloría General y la Procuraduría General. El artículo 119 CP establece las competencias de la Contraloría General de la República y ésta ha sido recientemente fortalecida tanto en competencias como en recursos para el seguimiento específico de las regalías Igualmente, la Procuraduría cuenta con un equipo de trabajo dedicado específicamente al seguimiento del SGR Adicionalmente, el Sistema de Giros y Pagos del SGR garantiza que las entidades territoriales no manejen directamente recursos, sino que las órdenes de giro de generan desde el Ministerio de Hacienda, por lo cual no hay lugar a medidas como la de devolución de recursos</p>
<p><b>Artículo 178. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos.</b> En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías: a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.</p>	<p><b>Artículo 178. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos.</b> El <b>Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, por parte del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con las funciones de control preventivo fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación de conformidad con sus competencias y facultades legales.</b> En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, <b>una vez se presente la caución o póliza correspondiente de conformidad con la normativa existente que regula las medidas cautelares:</b></p>	<p>Es importante que las acciones de</p>			

PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES	PROYECTO DE LEY 311 DE 2020 CÁMARA. TEXTO RADICADO	PROPUESTA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 180. Medidas definitivas de control.</b> Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no</p>	<p><b>Artículo 180. Medidas definitivas de control.</b> Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto <u>devolutivo</u> <u>suspensivo</u>.</p> <p>b) <u>Devolución de recursos:</u> El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto <u>devolutivo</u>.</p> <p>c) <u>No aprobación directa de proyectos de inversión.</u> Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>d) <u>No designación como ejecutor.</u> A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no</p>	<p>Las medidas de control referidas en los numerales B, C, D y E son regresivas y excesivas con las entidades territoriales. Las potestades para exigir que los municipios y departamentos devuelvan los recursos, o frenar los proyectos de inversión, por vía administrativa podría vulnerar las garantías de los entes territoriales y frenaría el desarrollo de las regiones. Por lo anterior, en aras de salvaguardar los intereses de éstos creemos conveniente dejar únicamente en el proyecto de ley el numeral A.</p> <p>Igualmente, concomitantemente a las funciones que se quieren otorgar en el artículo, los órganos de control ya tienen competencia para controlar y vigilar el uso de recursos del SGR por parte de los municipios, por lo cual se hace innecesario incluir mayores controles que frenen el desarrollo ágil eficiente de los proyectos.</p>	<p>Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p>e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 129 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga.</p>	<p><del>pedrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</del></p> <p><del>e) <u>No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor.</u> Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 169 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.</del></p> <p><del><b>Parágrafo.</b> En todo caso las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga.</del></p>	<p>Sin otro particular, esperamos que nuestras propuestas sean bien recibidas para el desarrollo de las entidades territoriales y sus comunidades locales.</p> <p>Cordialmente</p> <p><i>Original firmado</i> <b>GILBERTO TORO GIRALDO</b> Director Ejecutivo</p>

**CONTENIDO**

Gaceta número 760 - Viernes, 21 de agosto de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 214 de 2020 Senado, por medio de la cual se prohíbe la venta y/o consumo a menores de edad de bebidas energizantes, se regula su comercialización y se dictan otras disposiciones. ....	1
<b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>	
Concepto jurídico Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 53 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 103 de 2019 Senado, por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la Apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones. ....	5
Concepto jurídico Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Proyecto de ley número 139 de 2018 Cámara y 26 de 2019 Senado, por la cual se establecen mecanismos que favorecen la participación de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. ....	6
Concepto jurídico Federación Colombiana de Municipios al Proyecto de ley número 311 de 2020 Cámara, Reforma Sistema General de Regalías. ....	11